



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2735

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, mediante radicado 2008ER21862 del 29 de Mayo de 2008, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones de la empresa denominada PLASTICOS SATELITE, ubicada en la Carrera 19 A No. 52 - 77 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la visita en comento, fue realizada el 1 de Agosto de 2008, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 11747 del 14 de Agosto de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Que en el Concepto Técnico 11747 del 14 de Agosto de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento denominado PLASTICOS SATELITE, cuyos apartes son los siguientes:

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8 Zona de emisora – zona exterior de la fuente sonora – horario diurno.

Localización del Punto de medida	Distancia a Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq, T	L. 90	Leq emisión	
Frente al establecimiento puerta principal	1.5	3:40	3:56	66,0	59,4	64,9	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. La ubicación del establecimiento sobre la Carrera 19A, su alta circulación vehicular y de personas exige la corrección del ruido de fondo. Por lo que se requiere efectuar su corrección. Según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota: Se registraron 20 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión $Leq_{emisión}$ de 64,9 dB (A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado

De acuerdo con la visita realizada el 1 de agosto de 2008 y teniendo como fundamento los registros fotográficos, reseñados en la visita técnica, se estableció que el establecimiento funciona en un amplio local donde se encuentran instaladas tres maquinas selladoras, la fuente de emisión proviene del funcionamiento de la maquinaria instalada, opera con la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2735

puerta cerrada y no tiene obras de insonorización, el ruido de fondo es el aportado por la circulación de vehículos por la carrera 19 A.

*La ficha normativa establece esta área como Zona Residencial y no se encuentra contemplada la instalación de empresas de carácter industrial por consiguiente, se hace necesario una verificación por parte de la Alcaldía Local. La norma de ruido, La Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9. Tabla No.1, establece para una **Zona Residencial (R)**, los niveles de presión sonora máximos permisibles de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. El valor registrado de 64,9 dB para el establecimiento Plásticos Satélite, **CUMPLE** con el valor dispuesto para esta zona en el horario diurno.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 11747 de 14 Agosto de 2008, la industria se encuentra ubicado en un sector denominado como **ZONAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA.**

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la empresa PLASTICOS SATELITE, al frente de la misma, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, en el horario diurno.

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa, ya que la Empresa PLASTICOS SATELITE, ubicada en la Carrera 19 A No. 52 - 77 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL 2735

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

" En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DS 2735

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora de la industria **PLASTICOS SATELITE**, ubicada en la Carrera 19 A No. 52 - 77 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al Representante Legal de la industria PLASTICOS SATELITE, ubicada en la Carrera 19 A No. 52 - 77 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora: Aire - Ruldo
C. T. 011747 - 2008

2